

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

1671 *RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2003, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo PA 139/02, interpuesto contra resolución de fecha 30 de julio de 2002.*

En virtud a lo acordado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6, se emplaza a todos los interesados en la resolución de 30 de julio de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) por la que se resuelve el concurso de traslados anunciado con fecha 19 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 27), entre Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, para que puedan comparecer y personarse ante dicho Juzgado, en los autos relativos al recurso contencioso-administrativo PA 139/02, interpuesto por don Aníbal Gutiérrez Parada, en el plazo de nueve días, desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de enero de 2003.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

1672 *RESOLUCIÓN 160/38002/2003, de 7 de enero, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1896/2002, promovido ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, don Sebastián Cortés Sánchez (75.017.958), ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 1896/2002, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Defensa de fecha 3 de mayo de 2002, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal de selección de fecha de 8 de octubre de 2001, por la que se acordaba la exclusión del proceso selectivo, al no reunir las condiciones para poder optar a las plazas reservadas a los Militares Profesionales de Tropa y Marinería de la Convocatoria de acceso a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil publicada por Resolución 160/38183/01, de 7 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» número 114/2001.

Lo que se hace público, a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» número 167/1998), para que pueda comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de enero de 2003.—El General de División, Jefe de Enseñanza, Rafael Yuste Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

1673 *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2002, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2003 ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias al amparo de lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 9 de julio, y en el artículo 14 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.*

El artículo 6 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, señala que dentro de los límites presupuestarios de cada ejercicio podrán establecerse medidas de apoyo a la distribución y difusión del cine europeo en territorio español.

Con el fin de fomentar la difusión de películas comunitarias en salas de exhibición cinematográfica, el artículo 14 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, prevé la concesión de ayudas para su distribución, que tendrán como objeto subvencionar hasta el 50 por 100 del tiraje de copias, subtítulo y gastos de publicidad necesarios para la realización de planes de distribución en España, de las películas beneficiarias. La Orden de 4 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 12), vigente según el punto 1, letra c), de la disposición derogatoria única del citado Real Decreto, establece las normas requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero.—Se convocan para el año 2003 ayudas para la distribución en salas de exhibición cinematográfica de películas comunitarias de largo metraje.

Para las mismas se reserva la cantidad de 521.000 euros, que se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 18.108.470 «Fondo de protección a la cinematografía», del programa 456C, «Cinematografía», del presupuesto de gastos del organismo para el año 2003.

Dichas ayudas se concederán, mediante régimen de concurrencia competitiva, para la distribución de películas comunitarias que hubieran sido calificadas por edades para su exhibición en salas cinematográficas desde el 16 de abril de 2002 hasta el 16 de abril de 2003, ambos inclusive.

Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas inscritas como distribuidoras en el Registro de Empresas cinematográficas.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el último párrafo del punto 1 del artículo 305 del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Segundo.—Las solicitudes, en el modelo oficial de instancia que se publica como anexo VII de la Orden de 4 de mayo de 1998, deberán ir acompañadas de siete ejemplares de la documentación exigida en el punto décimotercero de la misma, así como del documento acreditativo de la calificación por edades de la película para cuya distribución se solicita la ayuda.

Dicha documentación podrá presentarse en el Registro de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—El plazo para su presentación se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 21 de abril del 2003, inclusive. El plazo de solicitud acaba dos días antes que el de calificadas.

Cuarto.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

Quinto.—Las solicitudes de ayudas serán informadas por el correspondiente órgano colegiado en la segunda quincena de junio de 2003, teniendo en consideración la calidad de las películas contratadas para su distribución, el ámbito territorial de distribución, el coste de la actividad para la que se solicita la ayuda el historial del distribuidor y en especial las acciones que faciliten el acercamiento de las películas a personas con discapacidades.

Sexto.—1. La cuantía máxima de la ayuda no podrá superar el 50 por 100 de los costes del tiraje de copias, subtítulo y publicidad, hasta un máximo de 60.101 euros por película beneficiaria.

2. En el caso de películas en las que se hubiera reconocido como gasto imputado al productor el referido al tiraje de copias y publicidad, no se reconocerá al distribuidor dicho gasto.

Séptimo.—1. Una vez efectuada la tramitación pertinente, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará las resoluciones que procedan, en el plazo de dos meses desde la emisión del informe del citado órgano colegiado que, serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, 1, Madrid, y en el «Boletín Oficial del Estado»; las que resulten positivas serán comunicadas a los interesados y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octavo.—El pago de la ayuda se hará efectivo previa acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante certificación acreditativa de tales extremos expedida por los Organismos competentes, así como el alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, o declaración de exención y justificación de los siguientes extremos:

- Cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de ayudas concedidas por el ICAA que se establecen en el artículo 4 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.
- Realización del gasto subvencionado mediante la presentación de los oportunos comprobantes.
- Ejecución del plan de distribución cuyo ámbito territorial no podrá ser inferior a 15 provincias y cinco Comunidades Autónomas, salvo en los casos previstos en el penúltimo párrafo del apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

La ejecución y justificación de dicho plan de distribución habrá de realizarse en el plazo máximo de cuatro meses desde la concesión de la ayuda o en cinco meses si se trata de planes de distribución especiales que reúnen los requisitos previstos en el apartado anterior y deberá acreditarse mediante certificación de los titulares de las salas en que haya sido exhibida la película objeto de la ayuda, en caso de no constar los datos en el ICAA.

Noveno.—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Décimo.—La presente convocatoria además de lo previsto en la misma se registrará por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido

de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Undécimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de diciembre de 2002.—El Director general, José María Otero Timón.

1674 *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña para gastos de funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento de San Cugat del Vallés (Barcelona).*

Suscrito con fecha 27 de noviembre de 2002, Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña para gastos de funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento de San Cugat del Vallés (Barcelona).

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 18 de diciembre de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE SAN CUGAT DEL VALLÉS (BARCELONA)

En Madrid, a 27 de noviembre de 2002.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, y

El ilustrísimo señor don Josep Maldonado i Gili, Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

Ambos actúan en ejercicio de sus respectivos cargos, estando legitimados para la firma del presente Convenio en virtud de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; del Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, y el texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, debiendo someterse a la autorización previa del Consejo de Ministros en virtud de lo establecido en el artículo 74.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y

EXPONEN

La Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte establece en su artículo 6 que «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional».

Asimismo, el artículo 8.h) recoge como competencia del Consejo Superior de Deportes actuar en coordinación con las Comunidades Autónomas respecto de la actividad deportiva general, y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas en sus respectivos Estatutos.

El texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, establece en su artículo 47.1 que la Administración deportiva de la Generalidad tendrá como objetivo en el campo del deporte de élite y de alto nivel impulsar, planificar, controlar la formación integral y la mejora deportiva continuada de los deportistas seleccionados. Realizará esta función directamente o mediante el establecimiento de regímenes de colaboración.

Tanto la Administración del Estado como la Generalidad de Cataluña vienen actuando, en el ámbito de sus competencias, en el campo de la